

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1915.)

Núm. 699.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 31.

Correspondiendo al Excmo. señor Ministro de Hacienda la implantación de la ley de Subsistencias, recientemente aprobada por las Cortes, cuya Autoridad se ocupa en dictar todas aquellas medidas necesarias para hacerla eficaz, y conviniendo que sin pérdida de tiempo se conozca la situación de cada uno de los pueblos de esta provincia y muy especialmente de los mercados en que haya existencias de trigo y harinas y las circunstancias detalladas de cada caso, como igualmente los motivos que produzcan la escasez de dichos artículos en aquellos pueblos donde exista; encargo con especial interés á los señores Alcaldes de esta provincia, que con intervalos de quince días, ó con más frecuencia, en casos excepcionales, participen á este Gobierno los precios á que se coticen los trigos y sus harinas, á la vez que las existencias de estos artículos, como igualmente las causas que motiven la oscilación de sus precios en los mercados, previniéndoles despleguen en el cumplimiento de tan

importante servicio, el mayor celo é interés.

Valladolid 6 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚMERO 30.

Con el objeto de que oportunamente pueda conocerse en este Gobierno Civil el resultado de las elecciones de Diputados provinciales que han de celebrarse el día 14 de Marzo actual, en los Distritos electorales de Valladolid-Plaza, Medina del Campo-Olmedo y Nava del Rey-Tordesillas, encargo muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen dichos Distritos, que inmediatamente de terminar la votación, comuniquen á este Centro el resultado de la misma por el medio más rápido posible, en la forma de costumbre, telegrafando desde la estación más próxima, y especificando claramente el nombre ó número de la Sección; nombre y apellidos del Candidato, su filiación política y número de votos obtenidos, procurando que en los pueblos donde haya más de una Sección, no se consigne el resultado englobado, sino separadamente el de cada una de ellas, y consignando en letra el número de votos y no en guarismo, con el objeto de evitar las confusiones á que pudieran dar lugar los despachos redactados en guarismo.

Valladolid 4 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades prescritas por el artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal que ha de actuar en la oposición á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad á que se refiere la Real orden de 26 de Octubre último, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Inspector general de Sanidad interior.

Suplente, el Inspector general de Sanidad exterior.

Vocales: don Angel Fernandez Caro, don Camilo Calleja García y don José Ubeda y Correal, Consejeros, Doctores en Medicina; don José Casares y Gil, Consejero, Doctor en Farmacia, y don Florencio Porteta y Llorente y don Juan Torres Babi, Inspectores provinciales de Sanidad.

Actuará de Secretario el Vocal que el mismo Tribunal acuerde.

2.º Que el día 15 de Marzo próximo, á la hora que previamente se hará saber en el tablon de anuncios de este Centro, se reunirá el Tribunal en el local correspondiente de la Inspección General de Sanidad interior, para verificar el sorteo que preceptúa el artículo 4.º del Reglamento y que ha de determinar el orden en que deban actuar los opositores.

3.º Que los ejercicios darán comienzo el día siguiente, 16, á la hora que el propio Tribunal designe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1915.—Sanchez Guerra.

Señor Inspector general de Sanidad exterior.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1915.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al someter á la sanción Real el proyecto del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, por el que se autorizaba al Estado á contribuir á la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas potables á las pequeñas poblaciones, se expresaba claramente en la exposición del mismo, que la misión que se proponía realizar el Gobierno era promover y alentar el abastecimiento de aguas al mayor número de pueblos que no disfrutasen de tan inapreciable elemento de vida, procurando principalmente favorecer las iniciativas de las localidades de menor importancia, más imposibilitadas de atender con su propios recursos á la solución de tan interesante problema.

En el texto del Real decreto se decía terminantemente que las obras á cuya ejecución podrá el Estado contribuir son las de conducción de aguas destinadas al abastecimiento, excluyéndose del auxilio las de esta clase ya realizadas ó en periodo de ejecución, y previniéndose que las ventajas del Real decreto sólo serán aplicables á los Ayuntamientos, y en modo alguno á Sociedades, Corporaciones, Empresas ni particulares.

En las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Obras Públicas en 28 del mismo mes de Marzo, para que los Ayuntamientos pudiesen acogerse á los beneficios de aquella Soberana disposición, se exigía entre todos documentos, una certificación pericial de potabilidad de las aguas que se pretendiesen utilizar, completándose más tarde por

Real orden de 30 de Mayo, publicada en la *Gaceta* de 4 de Junio, los requisitos que había de reunir tal certificación.

No obstante los preceptos indicados, son numerosas las peticiones en que se solicita el alumbramiento de aguas, la reparación ó reconstrucción de obras de abastecimiento ruinosas ó abandonadas, la ampliación de abastecimientos existentes, en especial para localidades de vida próspera, y en la mayoría de los casos la ejecución de las obras de distribución en el interior de las poblaciones, siendo frecuente que los certificados de potabilidad que se acompañan se refieran á aguas que no reúnen condiciones de potabilidad.

Conviene, pues, precisar que no ha sido el propósito del Real decreto atender á tan variado número de exigencias, entre otras razones, porque no permitirían los recursos del presupuesto subvenir á la importancia de las obras que aquéllas representan, con perjuicio evidente de la principal necesidad que se procura satisfacer acudiendo en auxilio de pueblos pobres que carecen de aguas potables.

A las peticiones de alumbramiento de aguas no es aplicable el repetido Real decreto, por cuanto otras disposiciones regulan el auxilio que en este concepto se puede conceder, y que una vez alcanzado hará posible en ciertos casos otorgarlo á las obras de conducción al pueblo en que el agua se haya de utilizar, sin que nunca pueda pretenderse cuando el alumbramiento radique en la misma población.

La reparación ó reconstrucción de obras de abastecimiento ruinosas ó abandonadas, aunque la petición se contraiga á las de conducción, no puede considerarse tampoco comprendida entre las que el Estado se ha propuesto auxiliar, puesto que la falta de conservación ó abandono de tales obras da derecho á presagiar el porvenir que esperaría á las que de nuevo se ejecutasen con menos sacrificio por parte de los pueblos y con perjuicio evidente del Estado, que dedicaría los recursos del presupuesto á reparar incesantemente las obras que la incuria y el abandono fuesen destruyendo.

Las peticiones de ampliación de abastecimientos, ya sea aumentando la dotación del existente, ya acudiendo á nuevos ma-

nantiales, acusan desde luego desarrollo de riqueza en los pueblos que las promueven, y no se hallan en el caso que motivó la repetida disposición, puesto que permiten suponer aumento de recursos para atender á necesidad tan esencial.

Las obras de distribución no pueden tampoco estar comprendidas en el auxilio ofrecido á las localidades que carecen de abastecimiento; satisfecho ó realizado éste con la conducción, queda atendida la necesidad de disponer de agua potable; su distribución es ya una perfección poco en armonía con la pobreza que implica el requerimiento del socorro de que se trata, y aunque fuera útil y grato poder realizarla, ello habría de ser á costa de desatender la necesidad principal de otras poblaciones.

Varios casos se han ofrecido de pueblos que disfrutan de abastecimiento de agua, que potable en su origen, se hace impotable al llegar á ellos, por utilizarse como conducción cauces abiertos, en los que por multitud de causas se impurifican.

Es evidente que estos pueblos carecen de abastecimiento y tienen derecho al auxilio ofrecido para las obras de conducción. Tienen asimismo igual derecho, y en cierto modo con carácter preferente, aquellos pueblos que han emprendido obras para su abastecimiento y no han logrado terminarla por falta de recursos, siempre que éstas se hallasen abandonadas al publicarse el Real decreto y no se hubiese llegado con el agua á la población.

Son, en cambio, inadmisibles, y deben desde luego desecharse, todas las peticiones á que se acompañen certificados de aguas que no reúnan las condiciones de potabilidad exigidas.

Por todo lo expuesto, y para reglamentar de una manera definitiva la aplicación de los preceptos del Real decreto de 27 de Marzo de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

1.º Serán desechadas todas las peticiones de auxilio que se refieran á alumbramientos, reparación ó reconstrucción de conducciones ruinosas ó abandonadas y ampliaciones de abastecimientos, ya sea aumentando la dotación de los manantiales existentes, ya sea acudiendo á nuevos manantiales.

2.º Los Ayuntamientos que cuenten con abastecimiento de agua no potable podrán acogerse á los beneficios del Real decreto, siempre que aquél se pueda sustituir por otro de agua potable. Será en tal caso necesario acompañar á la instancia certificados de análisis de ambas aguas, ajustados á las disposiciones publicadas en la *Gaceta* de 4 de Junio de 1914, y de los cuales resulte, al verificarse el reconocimiento para estudio del proyecto ó confrontación para el informe del presentado, que la falta de potabilidad del agua que se utiliza no se debe á incuria ó abandono del pueblo, y que ha podido evitarse con una conservación adecuada, salvo el caso de tratarse de conducciones constituidas por cauce abierto, en las que no es posible impedir la contaminación del agua.

3.º Al verificar el reconocimiento para el estudio ó confrontación de proyectos de conducción, cuidarán los Ingenieros de cerciorarse de que no existe abastecimiento de agua potable. Si lo hubiera y no constase en el expediente que el agua que se utiliza no reúne condiciones de potabilidad, ó la falta de ésta pudiera atribuirse á incuria ó abandono en la conservación del manantial ó conducción, suspenderán todo trabajo y darán de ello cuenta á la Dirección General de Obras Públicas á los efectos de denegar la petición en los casos de existir abastecimiento de agua potable ó deberse la mala condición del agua á incuria ó abandono.

4.º Las peticiones para terminación de obras de conducción comenzadas ó abandonadas por falta de recursos, siempre que el abandono haya sido anterior á la publicación del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, y que con las obras no se hubiese logrado llevar el agua á las poblaciones, se tramitarán como en el caso de Ayuntamientos que carecen de abastecimiento de agua potable.

5.º Se dejará sin curso ni tramitación toda petición á la que se acompañe certificado de agua que no reúna las condiciones de potabilidad exigidas.

6.º En los expedientes actualmente en tramitación se observarán las reglas anteriores, suspendiéndose todo trabajo en los casos en que proceda desde luego la denegación de la petición, dando de ello cuenta á la Dirección Ge-

neral de Obras Públicas. Se remitirán, sin embargo, por las Divisiones hidráulicas, los proyectos que estuviesen terminados, los que podrán ser cedidos por la Administración á los pueblos para la realización de las obras por su exclusiva cuenta.

7.º En los proyectos que se redacten por las Divisiones se excluirán las obras de distribución interior, segregando su importe al informar en los casos de proyectos presentados por los interesados.

8.º En los casos en que las obras de conducción para abastecimiento reclamen elevación mecánica del agua, podrá exigirse que del auxilio correspondiente al importe de los aparatos de elevación, se abone en metálico, al tiempo de la ejecución de las obras, el 20 por 100 en vez de 10 por 100.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1915.—Ugarte.—Señor Director General de Obras Públicas.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 689.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACIÓN DE PAGOS

CONTINGENTE PROVINCIAL

La Comisión provincial en sesión de 1.º de Marzo acordó la publicación en el «Boletín oficial» de la lista de Ayuntamientos que no han satisfecho las cuotas repartidas en el actual primer trimestre durante el período voluntario del mismo.

Esta Ordenación de pagos con vista del párrafo 7.º de la base 4.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación provincial y de conformidad con el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que la concede el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relación que sigue, por Contingente provincial corriente y Contingente é intereses de Resultas, á pesar de haber transcurrido con exceso los

plazos voluntarios, quedan incurridos en el único grado de apremio que señala el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos, se entregarán los expedientes á los Agentes ejecutivos para la continuación de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único periodo.

Así lo mando y firmo en Valladolid á 2 de Marzo de mil novecientos quince.—El Ordenador de pagos, *Luis Antonio Conde*.

1.º trimestre de 1915.

Relacion de los descubiertos en dicho trimestre

AYUNTAMIENTOS	DÉBITOS			TOTAL Pesetas.
	Contingente Pesetas.	Resultas Pesetas.	Intereses Pesetas.	
Aguilar de Campos.	1149			1149
Alaejos.	3117'25	637'50		3754'75
Arroyo.	428'50	104'50	7'50	540'50
Booigas.	341'25			341'25
Bolaños.	768'75			768'75
Cabezón.	1063	281'25	152'50	1496'75
Campaspero.	674'25			674'25
Carpio.	1023'75			1023'75
Castrillo de Duero.	502			502
Castrónuño.	1771			1771
Ceinos de Campos.	855			855
Cogeces de Iscar.	250'75			250'75
Corcos.	732'25	325		1057'25
Cuenca de Campos.	1545'25			1545'25
Fuensaldaña.	720'25			720'25
Herrin de Campos.	708'50			708'50
Laguna de Duero.	670'50	331		1001'50
Langayo.	372'25			372'25
Matilla de los Caños.	254			254
Melgar de Arriba.	672	300		972
Mojados.	966'50	181'25		1147'75
Monasterio de Vega.	495'50	100	10	605'50
Muriel.	466'75			466'75
Nava del Rey.	6243'75	1000		7243'75
Olmedo.	3507'75	311'25	363'75	4182'75
Olmos de Esgueva.	367'50			367'50
Pedrosa del Rey.	959'75			959'75
Pesquera de Duero.	810'75			810'75
Piñel de Abajo.	441'50			441'50
Pollos.	1168'75			1168'75
Portillo y su Arrabal.	1429'75			1429'75
Rábano.	356'50			356'50
Renado.	816'50			816'50
Rueda.	3482'25			3482'25
Saelices de Mayorga.	428'50			428'50
San Cebrían de Mazote.	583'50			583'50
San Martín de Valbeni.	567	210	70'50	847'50
San Miguel del Arroyo.	516'50			516'50
San Pedro de Latarce.	1089			1089
Santervás de Campos.	692'75			692'75
Sardón de Duero.	300'75			300'75
Serrada.	743'50			743'50
Sieteiglesias.	1697'75	375	20	2092'75
Simancas.	1162'50	250	30	1442'50
Tordesillas.	2986'25			2986'25
Tudela de Duero.	2600'75			2600'75
Union (La).	1096'25			1096'25
Valdunquillo.	909'25			909'25
Valoria la Buena.	1195'50			1195'50
Valverde de Campos.	558'75			558'75
Vega de Ruiponce.	745'25			745'25
Velliza.	646			646
Villagarcía de Campos.	883	63		946
Villagomez la Nueva.	377'75			377'75
Villanueva de las Torres.	456			456
Wamba.	658'25			658'25

Valladolid 21 de Febrero de 1915.—El Arrendatario, Emilio P. Choya

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 683.

Ataquines.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Ataquines 3 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel Izquierdo.

mos de esta villa para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos y puedan, durante dicho término, formular las reclamaciones de agravios que á su derecho convengan; pasado el cual, serán desestimadas las que se presenten.

La Seca á 3 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Núm. 688.

Villabaruz de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, por haber sido nombrado para el desempeño de la de igual clase del pueblo de Quintanilla San García (Burgos), y por no haberse presentado aspirante alguno durante los treinta días que se señalaron en el anuncio anterior, se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de mil pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto, quedando el agraciado en libertad para contratar las iguales con los vecinos de esta localidad.

Los aspirantes á la misma, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia en esta Alcaldía; pues pasado dicho término, se proveerá en el que reuna más méritos de entre los aspirantes.

Las obligaciones prevenidas en la Instrucción vigente de Sanidad de 12 de Enero de 1904, Reglamento de 11 de Octubre del propio año y demás disposiciones complementarias ó modificativas dictadas y que se dicten respecto del particular, serán el contenido del contrato que de hecho quedará estipulado entre el Ayuntamiento y el facultativo.

Villabaruz de Campos á 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Eutimio Calderon.—D. S. G., El Secretario, Miguel Balbás.

Núm. 681.

Quintanilla de Trigueros.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el Repartimiento vecinal de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos contribuyentes en él estén comprendidos y producir las reclamaciones que creyeran justas y á su derecho convengan.

Quintanilla de Trigueros 2 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ciriaco Manuel.

Núm. 687.

Saelices de Mayorga.

Por hallarse servida interinamente y para su provision en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por la asistencia facultativa de veinticinco familias pobres y de estos enfermos transeúntes que se hallen en esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía dirigirán sus instancias á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días contados desde el de hoy.

Saelices de Mayorga á 23 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Benito Giganto.

Núm. 682.

La Seca.

Formado por la Junta municipal el repartimiento general sustitutivo del impuesto de Consu-

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1915.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores, tomadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Adalia.*Concejales.*

- D. Florencio Calvo Marcos
 » Nestor Laguna Presa
 » Florencio de la Fuente Laguna
 » Pío Delgado de Lama
 » Ildefonso Calvo de Lama
 » Marino Sarmentero Casas

Mayores contribuyentes.

- D. Valeriano Fernandez Alonso
 » Manuel Calvo Melendez
 » Tomás Delgado Primo
 » Eusebio Diez de Lama
 » Zoilo Fernandez de Lama
 » Julio Calvo de Lama
 » Doroteo Gutierrez Fernandez
 » Ponciano Laguna Presa
 » Prudencio Laguna Presa
 » German Laguna Presa
 » Isidoro García Martin
 » Ignacio Sarmentero Hernandez
 » Emilio Ortiz Hernandez
 » Eugenio Maestro de los Ríos
 » Salustiano Maestro Ortiz
 » Agustin Presa Pelaez
 » Joaquin Sarmentero Prieto
 » Eustaquio Martinez Alonso
 » Miguel Rodriguez Primo
 » Miguel Montero Sarmentero
 » Zacarías Lorenzo del Río
 » Santos Veliz Esteban
 » Lope Bernal del Moral
 » Tiburcio Zurro Martinez

Almenara.*Concejales.*

- D. Martin Saiz Ramos
 » Joaquin Vara Sanz
 » Eustaquio Gomez Ayuso
 » Zacarías Martin Esoudero
 » Pablo Recio Sacristan
 » Victoriano Aguado Arteaga

Mayores contribuyentes.

- D. Quiterio García Martin
 » Eduardo Gomez García
 » Eustasio Gomez Hidalgo
 » Ricardo Gomez Hidalgo
 » Florentino Esoudero Perez
 » Eustaquio Aguado Navas
 » Juan Vara Sanz
 » Gregorio Perez Hidalgo
 » Francisco Diez Martin
 » Emilio Manso Perez
 » Francisco Toledano Gonzalez
 » Bruno Recio Perez
 » Ruperto Mateos Fraile
 » Casto Miranda Escudero
 » Aquilino Gomez Vara
 » Patricio Diez Arroyo
 » Angel Gomez Fraile
 » Justo Sacristan Sanz
 » Pedro Lopez Fraile
 » Jacinto Lopez Martin
 » Mariano Sanz Perez
 » Félix Velazquez Hernandez
 » Francisco Gonzalez Gutierrez
 » Guillermo Ortega Velazquez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 686.

Maté Torrijos, Antonio, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion hojalatero, hijo de Jerónimo y Encarnacion, de 20 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, cara regular, barba naciente, color moreno, estatura un metro quinientos veinte milímetros, procesado por el delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Torrijos, á fin de ser reducido á prision, bajo apéribimiento de ser declarado rebelde, si deja de comparecer.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 673.

Administración principal de Correos de Valladolid.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automovil entre las oficinas del ramo de Segovia y la de Valladolid, sirviendo á Roda, Carbonero el Mayor, Navalmanzano, Pinarejos, Sanchoño, Cuellar, Vitoria del Henar, San Miguel del Arroyo, Portillo, Aldeamayor de San Martin y el Empalme, con un recorrido de ciento siete kilómetros y en un tiempo que no exceda de seis horas, portérmino de cuatro años, y bajo el tipo máximo de diez y seis mil cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Valladolid, Cuellar y Segovia, con arreglo á lo preceptuado en el Capitulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el regimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el doce de Abril próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá

lugar en la Direccion General de Correos el día diez y siete del referido Abril á las once horas.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de... vecino de.... según cédula personal número.... se obliga á desempeñar la conduccion del correo diaria de ida y vuelta, entre la oficina del Ramo de Segovia y la de Valladolid, sirviendo á Roda, Carbonero el Mayor, Navalmanzano, Pinarejos, Sanchoño, Cuellar, Vitoria del Henar, San Miguel del Arroyo, Portillo, Aldeamayor de San Martin y el Empalme, con una distancia total de ciento siete kilómetros, en un tiempo máximo para su recorrido de seis horas, por el precio de.... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion General. Y para seguridad de esta proposicion acompaño por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Valladolid 2 de Marzo de 1915.
 —El Administrador principal,
 Alejandro Gonzalez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Sociedad Alcohola Castellana "La Rubia",
 VALLADOLID

Junta General ordinaria de Accionistas.

Debiendo celebrarse anualmente la Junta general ordinaria de señores accionistas según disponen los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administracion de la misma ha acordado convocar para el día 22 de Marzo corriente, á las seis de la tarde en el salon de Juntas del Banco Castellano.

Según el artículo 23 de los Estatutos, la Junta general ordinaria tendrá por objeto el examen y aprobacion de las cuentas y de la gestion social, la discusion de las proposiciones que presenten el Consejo ó los accionistas y la eleccion de Consejeros.

Los señores accionistas tendrán presente las siguientes reglas fijadas en los Estatutos de la Sociedad:

1.º La Junta general la constituirán los accionistas que tengan por lo menos diez acciones y

las depositen en la Caja Social.

Los que no posean estas sumas en acciones podrán entregar las que tuvieren á otro accionista para que éste las una á las que tenga y represente todas.

2.º Para asistir á la Junta es necesario proveerse con anterioridad de la correspondiente cédula de asistencia que se expedirá por el Secretario de la Sociedad.

3.º La asistencia á las Juntas será personal, exceptuándose las mujeres, los menores, los incapacitados y las personas jurídicas, que podrán ser representados por los medios legales establecidos.

4.º Las proposiciones que los señores accionistas tengan á bien presentar se someterán al dictamen del Consejo y este dictamen será el que se sujete á la deliberacion.

5.º Los señores accionistas tendrán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad los documentos con los justificantes que el Consejo crea necesarios durante los quince días precedentes al señalado para la Junta, facilitándoseles todas las explicaciones y noticias que pidan relativas á las operaciones y situacion de la Sociedad.

Para gozar de este derecho es requisito indispensable la presentacion de la cédula de asistencia.

6.º Los acuerdos tomados por la mayoría del Capital representado en la Junta, serán validos, cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

7.º La Junta dará comienzo á la hora señalada.

Valladolid 5 de Marzo de 1915.
 —El Consejero Secretario, Arturo Guillen Saenz.

El día 25 de Febrero último, se le extravió en las inmediaciones de su domicilio en esta Ciudad (afueras del Puente Mayor) á don José Esoudero, una perra de caza, cachorra, de cinco meses, de capa blanca, con manchas negras, raza «Pointer»; tenía collar de cuero estrecho y un trozo de cadena.

Se ruega á las autoridades ó personas que sepan su paradero avisen á su dueño, calle de la Olma, letra R.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion